

13 de noviembre de 2018



**Profa. Carmen Bracero**  
Rectora Interina

REC. 14NOV18PM12:04  
UPRP DEC. ASUNTOS ACAD.

**Dra. Ineabelle Montes Ojeda**  
Decana de Asuntos Académicos Interina

**Licenciado Juan Carlos León**  
Director de Recursos Humanos

14 NOV 2018 PM 12:06  
UPRP-RECTORIA

Re: PARTICIPACIÓN SISTEMA DE RETIRO

RECIBIDO

Saludos cordiales. Acusamos recibo de carta del Lic. Juan Carlos León con fecha del 25 de octubre de 2018. En ella se notifica por primera vez, a algunas categorías de empleados y contratistas de este Recinto sobre la Certificación #14—2018-2019 del **27 de agosto de 2018** (en adelante “la Certificación”) en la cual se amplían los criterios de elegibilidad para el Sistema de Retiro de la UPR para incluirlos. Además, se notifica que se descontará el 12% del salario bruto comenzando en la primera quincena de noviembre de 2018 pero retroactivo al 1 de septiembre de 2018. O sea, se descontará el 12% más una cantidad adicional para cubrir los descuentos no realizados desde el 1 de septiembre de 2018. Entendemos que dicho descuento, al menos en cuanto a los profesores bajo contrato semestral (en adelante “profesores”), es indebido, ilegal y anti constitucional. Por lo tanto, solicitamos que se cese y desista de inmediato de cualquier intento de llevar a cabo dicho descuento. Veamos.

Los profesores, en su inmensa mayoría, firmaron sus contratos, para el semestre del 8 de agosto al 7 de diciembre de 2018, entre la última semana de julio

y la primera semana de agosto. Esto fue antes de la vigencia de la Certificación antes mencionada. En el contrato de servicios firmado por los profesores, encasillado número diez del anejo denominado Notificación de Cambio y Transacción de Personal, copia del cual se acompaña, claramente se indica que no aplica el Retiro. Dicho contrato contiene la firma de la Profa. Bracero, la Dra. Montes y del Lic. León (parte de la administración de la UPRP, en adelante denominada como "Recinto"). Además, el "Contrato de Servicio", que fue firmado por los profesores y por la Profa. Bracero, en su acápite catorce lee de la siguiente manera:

LA SEGUNDA PARTE [el profesor] tiene el deber de diligencia por velar que la PRIMERA PARTE [universidad] cumpla con las formalidades contractuales. Todo servicio prestado por la SEGUNDA PARTE sin un Convenio válido, firmado y vigente o su enmienda firmada por ambas partes no será pagado por la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE asumirá su pérdida. Es deber y obligación de la SEGUNDA PARTE exigirle a la PRIMERA PARTE el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de prestar cualquier servicio. **Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas son nulas o ilegales.** (corchetes y negrillas nuestras)

Ahora, la Constitución de Puerto Rico en el Artículo II, Sección 7, le prohíbe al gobierno del Estado Libre Asociado aprobar leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Esa garantía limita la intervención gubernamental con obligaciones contractuales entre partes privadas y aquellas que contratan con el gobierno. Por lo tanto, toda ley, reglamento u orden debe ser de naturaleza prospectiva.

A su vez, debemos estar claros que, para hacer cambios en un contrato entre partes privadas, se requiere el consentimiento de todos los contratantes. El propio Recinto reconoce ese principio ya que lo incluyó en el párrafo catorce antes citado. Por lo tanto, el cambiar las condiciones del trabajo, más aún sin discutirlo o

consultarlo con los profesores y cambiar en esencia su remuneración no es solo inmoral, sino que contradice claramente el contrato firmado por las partes. **Contrato que fue redactado única y exclusivamente por quienes ahora lo violan. Es doctrina trillada de nuestro sistema legal que un cambio unilateral en un contrato sin el consentimiento de la otra parte contratante es ilegal y exime a la parte que no prestó su consentimiento de cumplir, no solamente con lo que fue cambiado unilateralmente, sino con todas las demás cláusulas del contrato.**

Por si fuera poco lo anterior, se nos impone la aplicación retroactiva del descuento del 12%. La Certificación fue aprobada el 27 de agosto de 2018 para que fuese efectiva el 1 de septiembre. Sin embargo, la universidad **nada** hizo en septiembre y **nada** hizo en la mayor parte de octubre. Los profesores en nada incidieron en esa dilación pues, a ellos ni se les habló, ni se les consultó y, mucho menos se les pidió su consentimiento pero es a ellos a quienes se les penaliza con el descuento de una proporción aún mayor de sus ingresos. Todo por lo que aparenta ser la falta de diligencia administrativa de parte del Recinto. Reiteramos, esta imposición unilateral que altera las condiciones del contrato no solo es ilícita, sino que es inmoral.

En síntesis, el añadir al sistema de retiro a los profesores bajo contrato durante este semestre sin una enmienda negociada y firmada por todas las partes y a base de una Certificación emitida con posterioridad a la firma de los contratos es un menoscabo ilegal de la obligación contractual, está en contra de lo estipulado en el contrato redactado por la propia parte que ahora lo viola y es una imposición

